

**SECRETARIA:** Cali, 1 de agosto de 2023. A despacho señora juez para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición formulado contra la providencia que ordena pagar arancel para remitir las presentes diligencias al Superior para surtir el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia No. 19 de mayo 18 de 2023.

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Auto Interlocutorio No. 0365**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 760013103010-2022-00231-00**

Mediante providencia del 1 de junio de 2023 se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el demandado contra la sentencia No. 018 del 18 de mayo de 2023, ordenando el aporte de un arancel por valor de \$6.900 a cargo de la parte apelante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 324 del C.GP.

El mandatario judicial de la parte demandada formula recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión anterior argumentando que la norma citada (art. 324 C.G.P) esta derogada y debe dar aplicación al articulo 12 de la Ley 2213 de 2022 que regula el campo de la virtualidad en el tema de apelación de sentencias.

Que por encontrarnos en un escenario diferente al planteado como sustento de la decisión solicitar reponer para revocar la exigencia del arancel y simplemente conceder el recurso y remitir el link a reparto para el tramite vertical.

Impartido el tramite correspondiente la parte no apelante guarda silencio.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objetivo que el funcionario que dicta la providencia vuelva sobre ella para revocarla y/o modificarlas conforme a los argumentos del recurrente.

El problema jurídico presentado se centra en establecer si la carga procesal impuesta en el inciso 2 del articulo 324 del C.G.P "Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se

deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes." fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022.

No puede considerarse derogada la norma en cita por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 como lo pretende el recurrente, porque este tema no fue objeto de regulación por ella (expedición de copias de piezas procesales para surtir el recurso), los pronunciamientos allí contenidos refieren al trámite que se imparte al recurso de apelación en segunda instancia y no a los previos a la remisión.

De otro lado, hay que recordar que por disposición del artículo 10 del C.G.P el servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales, las tarifas del arancel judicial están regidas por el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 que actualizo los valores fijados en el acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre de 2018 precisando lo siguiente:

**ARTICULO 4.º** Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético.

La circular CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020 estableció el protocolo para la remisión de los expedientes en segunda instancia o por competencia:

Con fundamento en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo CSJVAA20-43 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, con el fin de adoptar un criterio uniforme para el envío de los expedientes remitidos por competencia o para segunda instancia, se establece el siguiente procedimiento:

1. Todos los expedientes que deban ser enviados por competencia o para que se surta la segunda instancia serán remitidos de manera virtual, a través del correo electrónico institucional.

Conforme lo anterior hay lugar a revocar la orden del arancel judicial para remitir el link para surtir el recurso de apelación concedido contra la sentencia, pero no por las razones alegadas por el recurrente (derogatoria) sino por tratarse de un expediente digital cuya remisión se realiza electrónicamente.

## **RESUELVE**

**REVOCAR** la orden de pago de arancel indicada en el inciso primero de la providencia del 1 de Junio de 2023 y en su lugar **REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, para que se surta el recurso de apelación concedido contra la sentencia No.

018 del 18 de mayo de 2023.

**NOTIFICAR** esta decisión por Estado Electrónico.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8f195c1f17ddef0e1bc144a831ae7e56d85a95ea1964dbd8a23fbcc36f1b69**

Documento generado en 01/08/2023 10:16:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**